



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2019-00620-00**

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que la parte solicitante haya dado continuidad al correspondiente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la obtención de la información del demandado para pedir la medida cautelar o proceda entonces a notificar al demandado en caso de no solicitar medidas cautelares. Teniendo en cuenta la aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Se le hace saber que en cumplimiento a los deberes de parte, deberá cumplir con el requerimiento hecho.

Además, se le requiere a las partes y apoderados con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31219abd8e88b4cf7f140cc0ebc580179b6ef9e150566011bd584a
c91a43e060**

Documento generado en 22/09/2020 03:46:51 p.m.